



República De Colombia
Departamento Del Choco
ALCALDIA MUNICIPAL DE ISTMINA
DESPACHO DEL ALCALDE

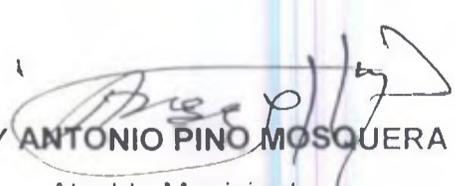
SANCION DE ACUERDO NUMERO 014 DE NOVIEMBRE 21 DE 2018

En el despacho del Señor Alcalde Municipal de Istmina, en el día de hoy cuatro (04) de diciembre de 2018 una vez revisado el proyecto de acuerdo 014 de 21 de noviembre 2018,

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ISTMINA-CHOCO.

Dentro de los términos legales y no habiendo encontrado razones para objetarlo, el suscrito Alcalde del Municipio de Istmina procede a Sancionarlo.

El presente acuerdo se sanciona en la ciudad de Istmina a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2018.


ARBEY ANTONIO PINO MOSQUERA
Alcalde Municipal

Carrera 8° No. 19-03
Codigo Postal 274010
Tel: (57+4) 6702082
www.istmina-choco.gov.co
email: contactenos@istmina-choco.gov.co

Construyamos juntos el
Istmina
Que queremos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE ISTMINA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT:818000808-1



ACUERDO No. 014
(NOVIEMBRE 21 DE 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE ISTMINA – CHOCÓ.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA-CHOCO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 313 NUMERALES 3° Y 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ART 92 NUMERAL 5° DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 38 DE 1989, DECRETO 111 DE 1996, Y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana estipula que le corresponde a los Concejos Municipales reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana establece la potestad de los Concejos Municipales de adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana faculta a los Concejos Municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que el artículo 311 de la Constitución Política determina que al municipio como Entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que el artículo 125 de la ley 270 de 1996, establece que la administración de justicia es un servicio público esencial.

Que, en concordancia con la norma antes citada, el artículo 228 superior, define a la administración de justicia como una función pública.

Que de conformidad con el artículo 229 de la carta magna se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

Que de acuerdo con el artículo 365 superior los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la honorable Corte Constitucional en sentencia C- 426 de 2002, estableció que "el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un pilar fundamental de la estructura de nuestro actual Estado Social de Derecho, en cuanto contribuye decididamente a la realización material de sus fines esenciales e inmediatos como son, entre otros, los de garantizar un orden político, económico y social justo, promover la convivencia pacífica, velar por el respeto a la legalidad y a la dignidad humana y asegurar la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas".

Esta sentencia está en concordancia con la sentencia T-766 del 31 de julio de 2008, en la que precisó que "ha advertido esta Corporación en múltiples oportunidades, el derecho de acceso a la administración de justicia o también denominado derecho a la jurisdicción, hace parte fundamental del debido proceso porque materializa el valor de justicia, hace efectivo el deber del Estado de administrar justicia y garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales (preámbulo y artículos 1° y 2° superiores)...".



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE ISTMINA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT:818000808-1



Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que Colombia es un estado social de derecho, multiétnico y pluricultural, con un marco jurídico especial de protección a los grupos étnicos.

Que el municipio de Istmina tiene las características de ser multiétnico y pluricultural, por ello, cada acción que se realice por parte del Estado debe respetar dichas diferencias y así velar por las diferencias étnicas y culturales.

Que el municipio de Istmina ha sido altamente afectado por el conflicto armado interno, situación que ha repercutido negativamente en la sociedad del municipio en la zona urbana y rural.

Que en el municipio de Istmina existen deficiencias de acceso a la justicia, a partir de los cuales es necesario trabajar para superarlas, por lo cual el Comité Local de Justicia se convierte en una instancia importante para coadyuvar en el acceso a la justicia.

Que el plan de Desarrollo Municipal contempla en el Eje estratégico 8, Seguridad, paz, convivencia y derechos humanos, el objetivo de: "Ayudar al logro de la paz, la seguridad y convivencia, la reconciliación ciudadana y el respeto y promoción de los derechos humanos en el Municipio", concretamente en los programas de Promoción de la paz, la seguridad y la convivencia pacífica; en el apoyo a la política de reintegración; en el programa de promoción y protección de los derechos humanos; y en el programa 4, apoyo a la justicia.

Que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, Todos por un Nuevo País, se deben realizar; "Acciones coordinadas de los operadores del sistema para mejorar la administración de justicia y la gestión judicial. Para mejorar el grado de coordinación entre los operadores de servicios de justicia".

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto 979 del 9 de junio de 2017, adopta el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027, contenido en un Anexo Técnico, hace referencia explícita a la importancia de implementar a nivel territorial los sistemas Locales de Justicia, con la "generación de una serie de espacios presenciales de participación territorial... en ejecución de programas y proyectos relacionados con Sistemas Locales de Justicia". En el mismo sentido, señala que se deben gestionar acciones para la mejora de los mecanismos de justicia informal en el territorio, desarrollar capacidades de medición de resultados e impactos de los Sistemas Locales de Justicia, fortalecer la oferta de justicia en los territorios de acuerdo con el análisis de las realidades territoriales e institucionales, y transformar la cultura de acceso a la justicia y gestión de conflictos. Asimismo, considerar los mecanismos alternativos para la solución de conflictos como escenarios de prevención y salidas tempranas que permitan la descongestión territorial del Sistema, coadyuvando a mejorar la percepción de la ciudadanía en relación con la gestión del Estado, con engranajes sistémicos territoriales y con una gestión orientada a resultados.

Que la Procuraduría General de la Nación, expidió la Directiva No. 002 del 14 de junio de 2017, mediante la cual se determinan los "Lineamientos para la protección efectiva de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos, y sus organizaciones, integrantes de los movimientos sociales, movimientos políticos, y lideresas y líderes políticos y sociales, y sus organizaciones, y a los que en esta condición participen activamente en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera". El párrafo 1, artículo 25, reza:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE ISTMINA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT:318000808-1



"La Procuraduría General de la Nación invita al gobierno a fortalecer los Sistemas Locales de Justicia, para garantizar respuestas oportunas y efectivas a la ciudadanía en los territorios en esta materia, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia de Respuesta Rápida (ERR) para el posconflicto, e invita a los gobernadores y alcaldes para que informen oportuna y efectivamente a la entidad sobre situaciones de riesgo de la población objeto"

Que, de acuerdo con lo anterior, es trascendental que exista en el municipio una instancia especial que integre la representación de todos los actores de justicia locales como instrumento de concertación entre el Estado en sus diferentes niveles y la sociedad civil, capaz de diseñar e implementar políticas públicas que tengan como propósito lograr de forma real y efectiva el acceso a la justicia de la población.

Que la corporación del Honorable Concejo Municipal de Istmina observa como necesaria, oportuna y conveniente crear y hacer parte del Comité Local de justicia, como una instancia esencial para mejorar el acceso y la administración de justicia en el municipio, así como para ejercer un control político y garantizar el desarrollo y sostenibilidad de esta instancia que deberá operar con calidad y efectividad.

Por todas las anteriores consideraciones, el Honorable Concejo Municipal de Istmina;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN Y COMPOSICIÓN: Crear el Comité Local de Justicia del Municipio de Istmina, el cual estará integrado por las instituciones y organizaciones sociales que a continuación se relacionan:

1. Alcalde municipal o su delegado.
2. Secretario de Gobierno Municipal.
3. Juez Promiscuo municipal.
4. Juez Penal Municipal
5. Fiscal Local
6. Comisario de Familia
7. Inspector de Policía
8. Personero Municipal
9. Coordinador Centro Zonal ICBF
10. Representante Medicina Legal
11. Dos representantes de la asociación de mujeres (una de zona rural y otra de zona urbana)
12. Un representante del Consejo Comunitario Mayor
13. Un representante Indígena
14. Dos Conciliadores en Equidad (uno de la zona rural y otro de la zona urbana)
15. Presidente o su delegado, de La ASOCOMUNAL
16. Un representante de la mesa de víctimas
17. Un representante del adulto mayor
18. El presidente del Concejo Municipal.



PARÁGRAFO: El Comité Local de Justicia, podrá invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, a cualquier autoridad, entidad o persona que considere pertinente para avanzar en el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA: El Comité Local de Justicia es una instancia local de amplia participación, representación, concertación y coordinación entre el Estado y la Sociedad Civil, encargado de contribuir en el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas al acceso real y efectivo a la Justicia por parte de la población y para fortalecer el Sistema Local de Justicia.

ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS: El comité tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar de manera articulada con la Administración Municipal, la política pública de acceso a la Justicia, los planes, programas y proyectos que sean necesarios para fortalecimiento Local de la Justicia.
2. Coordinar y planificar acciones de los órganos de justicia formal, justicia administrativa, justicia comunitaria, justicia especial indígena, justicia especial de comunidades afrocolombianas de otras instituciones y de las organizaciones de la sociedad civil que hagan presencia en el territorio, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios, orientados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.
3. Fortalecer y promover la justicia especial indígena y la justicia especial de comunidades afrocolombianas en el Municipio.
4. Identificar prácticas, obstáculos y barreras que impiden el acceso a la justicia y el funcionamiento del Sistema de Justicia.
5. Gestionar ante los órganos competentes el fortalecimiento de los órganos que integran el Comité.
6. Elaborar e implementar el plan de acción del Comité Local de Justicia.
7. Realizar campañas de difusión y promoción de mecanismos y rutas para el acceso a la Justicia.
8. Restablecer la confianza en la institucionalidad y promoción de la cultura de la legalidad.
9. Las demás que el Comité Local de Justicia considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA:

1. Apoyar la gestión interinstitucional con el fin de ayudar en la ejecución de sus respectivos planes de acción en las actividades que requiera el concurso de las instancias regionales y nacionales para su efectiva ejecución.
2. Gestionar ante los órganos competentes en lo nacional y regional, la provisión de recursos técnicos, financieros y humanos para el fortalecimiento del cumplimiento de la misión de los actores de justicia que integran el Comité Local de Justicia.
3. Promover la coordinación de los actores de justicia y facilitar a los usuarios el acceso a la Justicia a través de brigadas móviles de atención.



4. Contribuir junto con la Administración Municipal en el diseño de la política de justicia en marcada dentro de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.
5. Coordinar los planes locales de cada uno de los órganos de justicia formal, no formal y otras instituciones que hagan presencia en el municipio, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios en la zona urbana y rural, orientando su accionar al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.
6. Planear, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los Acuerdos que se generen entre las instituciones para atender problemáticas específicas que limiten el acceso a la justicia.
7. Divulgar los acuerdos, protocolos, compromisos, obligaciones y procedimientos que surjan en el marco de las decisiones del Comité y gestionar la participación de la comunidad y de los actores sociales interesados.
8. Contribuir, a través de la comunicación, a la articulación territorial e institucional de los diferentes actores y a la difusión de sus avances y resultados.
9. Analizar y recopilar información en forma sistemática que cuente del avance del acceso a la justicia en la región.
10. Formular, implementar y hacer seguimiento y evaluación al plan de acción.
11. Promover la restauración de confianza en la institucionalidad y promoción de la cultura de la legalidad.
12. Las demás que determine el comité.

ARTICULO QUINTO. RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA:

- a. Asistir a las reuniones convocadas por el Comité Local de Justicia. Ante la imposibilidad de asistir, se deberá comunicar el impedimento a la Secretaria Técnica del Comité Local de Justicia, con dos (2) días de antelación, mediante correo electrónico o por escrito, en el cual se deberá informar el nombre de la persona en quien delega su participación.
- b. Revisar, hacer las observaciones del caso en el tiempo estipulado y aprobar las actas correspondientes de cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
- c. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las tareas acordadas, según sus competencias y funciones.
- d. Identificar, proponer, documentar y sustentar conceptos y recomendaciones relacionadas con las temáticas definidas en el Comité.
- e. Definir la presentación, aprobación y ejecución del plan de acción anual del Comité.
- f. Divulgar al interior de su institución o dependencia este acuerdo, con el ánimo de que el mismo sea cabalmente cumplido, así como de las acciones y resultados del Comité Local de Justicia.



- g. Garantizar el cumplimiento de los compromisos y plan de acción en lo concerniente a las competencias de su institución o dependencia.
- h. Definir los recursos o el rubro presupuestal para el desarrollo del Plan de Acción, con especial énfasis en la sostenibilidad del Comité y en el fortalecimiento de los actores que integran el Comité.
- i. Elaborar y aprobar el cronograma de actividades de manera conjunta y concertada.
- j. Cooperar a la administración municipal en el diseño y ejecución de la política de justicia determinada en el plan de desarrollo.
- k. Definir acciones para mantener la confianza en la institucionalidad y la promoción de la cultura de la legalidad.
- l. Velar por que se cumplan correctamente todas las acciones definidas en el cronograma establecido.

PARÁGRAFO: Todas las actuaciones y decisiones deberán regirse, aplicando los enfoques: territorial, diferencial, de género, étnico, participativo y de acción sin daño.

ARTICULO SEXTO. DEL COORDINADOR: El Comité Local de Justicia estará coordinado por un integrante del CLJ, elegido democráticamente en sesión ordinaria por la mayoría simple o mitad más uno de sus miembros, durante un período de un año. Si faltare el coordinador a una sesión, el CLJ nombrará un coordinador ad hoc para la sesión específica.

ARTICULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL COORDINADOR: Son funciones del Coordinador del Comité Local de Justicia:

- a. Presidir las sesiones del Comité.
- b. Representar al Comité Local de Justicia ante el Comité Regional de Justicia
- c. Liderar la presentación, aprobación y ejecución y del plan de acción anual del Comité.
- d. Tramitar las solicitudes allegadas al comité.
- e. Preparar el orden del día de cada sesión del Comité.
- f. Convocar a las reuniones con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
- g. Realizar el trámite de actividades consignadas en el plan de acción anual o aquellas acordadas por el comité.
- h. Tramitar los recursos o el rubro presupuestal para el desarrollo del Plan de Acción, en coordinación con los integrantes del Comité, con especial énfasis en la sostenibilidad del Comité y en el fortalecimiento de los actores que integran el Comité.
- i. Participar en el diseño y ejecución de la política de justicia definida en el plan de desarrollo municipal.
- j. Hacer cumplir el reglamento del Comité.



ARTICULO OCTAVO. SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaria técnica será ejercida por la Secretaría de Gobierno o su delegado.

ARTICULO NOVENO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a. Convocar, llevar el registro de asistencia, llamar a lista, verificar el quórum, gestionar el registro de las actas y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en anteriores sesiones por los miembros permanentes.
- b. Sistematizar y consolidar la información que se emite a partir del plan de acción anual del comité.
- c. Hacer seguimiento permanente al avance del cumplimiento de las metas propuestas en el plan de acción anual.
- d. Llevar el archivo de la información que se produce en el Comité.
- e. Llevar la memoria institucional del comité.
- f. Apoyar al coordinador en las sesiones del Comité.
- g. Entregar las convocatorias a las sesiones del Comité.
- h. Las demás que requiera para el cabal funcionamiento del Comité.

ARTICULO DÉCIMO. REGULARIDAD DE LAS REUNIONES: Los encuentros del comité se realizarán cada dos (2) meses, a la hora y en el lugar que defina el coordinador del Comité. Por lo que sesionará ordinariamente como mínimo seis (06) veces al año y de manera extraordinaria cuando las necesidades lo requieran.

PARÁGRAFO. La primera sesión de cada año se realizará la primera semana de febrero, en donde se diseñará el cronograma anual de sesiones ordinarias

PARÁGRAFO SEGUNDO. DE LA ASISTENCIA: La asistencia a las reuniones será de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. DE LAS DELEGACIONES: Se podrá delegar cuando sean por razones justificadas o fuerza mayor, con carta escrita en la que se especificara que su participación es con voz y voto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. SESIONES:

- a. **Sesiones Ordinarias:** El comité local de Justicia, con el apoyo de la Secretaría técnica, convocara por escrito a las reuniones ordinarias a todos sus integrantes, por lo menos con cinco (05) hábiles de anticipación, señalando fecha, hora y lugar pertinente.
- b. **Sesiones Extraordinarias:** Podrán convocar a las reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten, por lo menos con cinco (5) hábiles de anticipación, señalando fecha, hora y lugar pertinente. A dicha citación se adjuntará la documentación pertinente de acuerdo con la agenda propuesta.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. QUÓRUM: Se verificará quórum por parte de la secretaria técnica y se definirá la realización de la reunión con la presencia de la mitad más uno de los miembros.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE ISTMINA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT:818000808-1



Si llegada la hora de iniciación de la sesión-reunión no hubiere quórum suficiente para deliberar y decidir, la Secretaría Técnica instará a quienes no han concurrido para que lo hagan. Si transcurridos treinta (30) minutos luego de que la Secretaría Técnica inste a los ausentes y no se ha conformado el quórum decisorio requerido, se dejará constancia en el Acta de la sesión y por intermedio de la Secretaría Técnica se convocará una segunda sesión que deberá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días siguientes. En esta, cualquier número plural de miembros constituirá quórum deliberatorio y decisorio.

Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes.

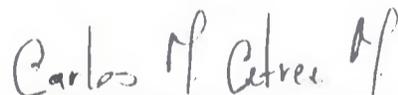
Los miembros del comité deliberarán y decidirán con la asistencia y el voto favorable de la mitad más uno respectivamente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS DECISIONES: Cuando se requiera la adopción de decisiones sobre cualquier asunto, es necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité de Justicia Local.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. PRESUPUESTO PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL: facultar al alcalde hasta el último día de la vigencia 2018, para que realice las modificaciones o adiciones presupuestales necesarias para la implementación de los planes y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal que tienen que ver con el presente acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Este comité podrá ser ampliado para incluir en él, otros actores organizados de la sociedad istmineña que en el momento de su creación no hayan sido integrados a él.

ARTICULO DECIMO SEXTO El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción y deroga las disposiciones del orden Municipal que le sean contrarias.


CÁRLOS MARIO CETREE MOSQUERA
Presidente concejo municipal Istmina


CONY XILENA MORENO BORJA
Secretaria del concejo